

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 73055408900220170006500

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Edwin Gutiérrez Guerra y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril del dos mil veintitrés. En el presente trámite se agregó escrito a través del cual el apoderado de la parte actora solicita terminar el proceso por pago total de la obligación. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

**Alfonso Luis Suarez Laurada**
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Se decide lo pertinente respecto a la terminación proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Edwin Gutiérrez Guerra y Lizandro Benavides Muñoz, por pago de la obligación y costas; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 461 del C.G.P., Código General del Proceso "*... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".*

En el caso a estudio advierte la judicatura que el escrito allegado por el apoderado de la parte actora satisface parcialmente los presupuestos establecidos en la legislación adjetiva civil vigente para no aceptar el pedimento, por cuanto no hace referencia a la cancelación de las costas; como consecuencia de lo anterior, se niega dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la terminación de este proceso ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Edwin Gutiérrez Guerra y Lizandro Benavides Muñoz, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto por el Juzgado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 46

Hoy, 21 de abril del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.